



"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LAVADERO DE MOTOS LAS PALMERAS PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEXANDER BALLESTEROS TORRES CC 1.050.949.931 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, **EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. **ANTECEDENTES**

El día 17 de mayo de 2023, se aplicó visita de vigilancia y control por parte de funcionarios de la Subdirección Técnica del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA- CARTAGENA, al lavadero de motos "Las Palmeras" propiedad del señor Alexander Ballesteros Torres identificado con cédula 1.050.949.93, donde el técnico asignado determinó la existencia de actividades y aspectos de presunto impacto ambiental, como vertimientos de aguas residuales al caño "Matute" sin permiso, vulnerando lo establecido en el decreto 3920 de 2010.

Por lo anterior se elaboró acta No. 163-2023, de fecha 17 de mayo de 2023 de medida preventiva impuesta, la cual fue legalizada mediante AUTO EPA-AUTO-0580-2023 de jueves, 18 de mayo de 2023.

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, el día 05 de junio de 2023, realizó visita al establecimiento "Las Palmeras" donde nuevamente fueron atendidos por el señor Alexander Ballestas Torres, administrador y propietario del establecimiento identificado con C.C. 1.050.949.931.

En la visita los funcionarios solicitaron cámara de comercio y RUT del establecimiento y permisos de la ejecución de las actividades. Sin embargo, según lo expuesto por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, ninguno de los

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL





http://epacartagena.gov.co/





"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LAVADERO DE MOTOS LAS PALMERAS PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEXANDER BALLESTEROS TORRES CC 1.050.949.931 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

documentos requeridos fue aportado dado que el establecimiento opera de manera informal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante memorando No. EPA-MEM-01762-2023 de 9 de junio de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 737 de fecha 05 de junio de 2023, correspondiente a la visita de inspección realizada el día 05 de junio de 2023 y en el cual se establece lo siguiente:

(") **DESCRIPCIÓN DEL ÁREA**

El punto del lavadero de motos "Las Palmeras" donde se está realizando el vertimiento de aguas residuales contaminadas con químicos a base de jabón, residuos de aceites, sólidos y ACPM, se evidencia en las siguientes imágenes:













"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA *LAVADERO DE MOTOS LAS PALMERAS PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEXANDER BALLESTEROS TORRES CC 1.050.949.931* SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Figura 1 Imágenes de la visita al punto.



El punto se encuentra ubicado en el municipio de Cartagena de Indias D.T. y C. en la dirección Dg 33 # 73 -45, como se puede evidenciar en la siguiente **Figura 2**.

Figura 2 Ubicación del punto del lavadero "Las Palmeras".

ANTECEDENTES

Mediante comunicación expresa del Director Guardia Ambiental Colombia al EPA Cartagena, en referencia al canal Chapundun por funcionamiento de lava autos "LAS PALMERAS" en el que informa que en las márgenes del Canal Chapundun en el barrio Las Palmeras, existe un lava autos, que está realizando vertimiento al canal sin ningún control y teniendo en cuenta los materiales utilizados para el lavado químicos y los residuos de combustibles como grasas y aceites que se desprende de esta actividad, puede causar grave afectaciones no solo a los ecosistemas del canal, sino que también a la Ciénega de la Virgen Teniendo en cuenta, que este desemboca en la misma.

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA:

INFORME TECNICO DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, realizado el 17 de mayo de 2023 en un lavadero de vehículos de nombre "Las Palmeritas" formado por una estructura tipo carpa, tanques de almacenamiento de agua y la hidro lavadora. Esta visita se basa en la normatividad colombiana de regulación DECRETO 3930/2010 – En la cual se establecen las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico y Ley 1801/2016 el Articulo 100 Comportamientos contrarios al uso y preservación del agua. El hecho que motiva este informe es el seguimiento y control sobre las actividades que afectan las características fisicoquímicas del agua y esta actividad realiza el vertimiento directo al suelo y a las escorrentías de aguas lluvias que llegan al Canal. En la visita encontraron la actividad de vertimientos de agua residuales contaminadas con químicos a base de jabón, residuos aceitosos, sólidos y derivados de hidrocarburos (ACPM) el cual está siendo realizado directamente al suelo y a las escorrentías de aguas lluvias que llegan al Canal Chapundun y las cuales no tienen un pretratamiento de estas.





SALVEMOS







"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LAVADERO DE MOTOS LAS PALMERAS PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEXANDER BALLESTEROS TORRES CC 1.050.949.931 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Los impactos ambientales encontrados son el Aprovechamiento de recursos naturales y el Impacto persistente debido al tipo de contaminante y la periodicidad de la descarga.

A lo cual según sus palabras los impactos son reversibles in situ si la actividad que se viene realizando se suspende, sin embargo la afectación de las aguas subterráneas, ronda hídrica y condiciones fisicoquímicas de la Ciénega es irreversible por la cantidad de residuos que recibió el canal.

DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

El día 08 de junio de 2023, el funcionario del EPA- Cartagena José Javier Oliveros Acosta realizado la visita al establecimiento "LAS PALMERAS" donde fue atendido por Alexander Ballestas Torres, administrador y propietario del establecimiento identificado con C.C. 1.050.949.931. El establecimiento tiene como actividad principal el lavado de motos.

En la visita se solicitó cámara de comercio y RUT del establecimiento y permisos de la ejecución de las actividades. Sin embargo ninguno de estos documentos requeridos fue aportado dado que el establecimiento opera de manera informal.

Actividades generales observadas

Manejo de Vertimientos

El establecimiento realiza lavado de motos generando vertimiento de residuos químicos a base de jabón, residuos aceitosos, sólidos y derivados de hidrocarburos (ACPM) el cual está siendo realizado directamente al suelo y a las escorrentías de aguas lluvias que lleganl Canal Chapundun y las cuales no tienen un pretratamiento de estas ni cuentan con una trampa de grasas.



Manejo de Residuos











"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LAVADERO DE MOTOS LAS PALMERAS PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEXANDER BALLESTEROS TORRES CC 1.050.949.931 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se evidencia la presencia de escombros y residuos sólidos alrededor del establecimiento, sin ningún tipo de almacenamiento, estos escombros los están decepcionando para relleno.



figura 4 Residuos como escombros y solidos encontrados

ASPECTOS AMBIENTALES

Aspectos abióticos

- Suelo: Vertimiento de residuos en el suelo sin pretratamiento previo, escombros alrededor del lavadero y residuos sólidos.
- Hidrología: Posible contaminación al cuerpo de agua aledaño.
- Atmósfera: No se evidenció ningún aspecto.

Aspectos bióticos

- Flora: Realizan siembra y cuidado de árboles alrededor del lavadero los cuales son regados con periodicidad diaria.
- Fauna: No se evidenció ningún aspecto.

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo señalado en el numeral DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN y evidenciado en el registro fotográfico del presente Concepto Técnico, se considera que existió una infracción en materia ambiental por violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente. La infracción ambiental fue impuesta por:

- Vertimientos de aguas residuales no domésticas (no tratadas) provenientes del proceso de su actividad.
- Ausencia de permiso de vertimientos.
- Inadecuada disposición de residuos .









Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.





"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LAVADERO DE MOTOS LAS PALMERAS PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEXANDER BALLESTEROS TORRES CC 1.050.949.931 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ausencia de implementación y diseño de plan de Contingencias.

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO

Se considera que las normas violadas por el presunto infractor fueron:

En el vertimiento el Decreto 3930 de 2010 el cual tiene como objeto "las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados"

- En el Capítulo IV Articulo 24. Prohibiciones donde no se admite vertimientos hace énfasis en los cuerpos de agua y además vertimientos sin tratar, provenientes de lavado de vehículos terrestres.
- Como también el Articulo 25 las actividades no permitidas son el lavado de vehículos de transporte terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua.
- Y también dictamina en el Artículo 36. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento.
- Además en este decreto se exige a los responsables de los vertimientos la elaboración y presentación de un plan de manejo de vertimientos. Este plan debe contener información detallada sobre el origen, características y tratamiento de los vertimientos, así como las medidas de prevención y control adoptadas y realizar los monitoreos y reportes donde los responsables de los vertimientos deben implementar programas de monitoreo para verificar el cumplimiento de los límites establecidos en el permiso. Además, se deben presentar informes periódicos a la autoridad ambiental sobre los resultados de monitoreo y las acciones tomadas en caso de incumplimiento.

En la recepción de escombros la Ley 1259 de 2008 la cual tiene como objeto "crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas".

CAPITULO II Articulo 6. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes:

- o Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
- o Almacenarmaterialesyresiduosdeobrasdeconstrucciónodedemoliciones en vías y/o áreas públicas.
- Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
- o Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.















"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LAVADERO DE MOTOS LAS PALMERAS PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEXANDER BALLESTEROS TORRES CC 1.050.949.931 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Basados en lo expuesto en la sección 3 y conforme a la Ley 1333 de 2009, se comprueba y establece la necesidad de imponer una medida de suspensión de las actividades en el lugar de ocurrencia de los hechos. Con razón de lo anterior se procedió a levantar el Acta No.163 - 2023 de Aplicación de procedimiento sancionatorio por infracción Ambiental Ley 1333 de 2009 de visita en los términos de ley y dejando constancia de los motivos que la justifican. Es importante resaltar, que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009, la medida aplicada fue de ejecución inmediata a través del sello 135-2023.

Circunstancias agravantes y/o atenuantes

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1333 del 2009, no se considera que se configuró alguna(s) de las circunstancias atenuantes a la responsabilidad de la infracción en materia ambiental. Por el contrario, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1333 del 2009, se considera que se configuró como circunstancias agravantes a la responsabilidad de la infracción en materia ambiental, la siguiente: (a) la infracción genera un daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales y al paisaje.

Temporalidad de la infracción

En este caso se considera que la infracción se presenta durante el tiempo de ejecución del proyecto, obra o actividad generador de la infracción Ambiental, por lo tanto la duración del ilícito es ocho (08) meses con fecha de inicio en septiembre de 2022 y fecha de finalización mayo de 2023. Lo anterior, se identifica y evidencia dadas las circunstancias descritas en la sección del presente Concepto Técnico.

CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los antecedentes, las visitas de inspección, la comisión de la infracción ambiental, las condiciones determinantes para la aplicación del procedimiento sancionatorio por la infracción ambiental, y el desarrollo de la actividad de servicio del establecimiento de lavado de motos "LAS PALMERITAS" perteneciente a personal natural identificada con C.C. 1.050.949.931 la cual se encuentra ubicada en el Barrio Las Palmeras Diagonal 33 # 73 - 45, en las coordenadas geográficas 10°24'4"N - 75°28'26" W se conceptúa que:

- 1. Suspender la operación del establecimiento de manera inmediata, hasta el cumplimiento con la legalización y permisos ambientales de Ley.
- 2. Existió una infracción ambiental generada por el inadecuado almacenamiento y disposición de residuos.
- 3. El infractor deberá legalizar el establecimiento para la obtención de la cámara de comercio y el RUT.
- 4. El infractor deberá realizar tratamiento de las aguas residuales de procesos generadas, y tramitar su respectivo permiso de vertimientos, si va a seguir generando el vertimiento en el canal Chapundun.
- 5. El infractor requiere legalizar todos sus procesos para las actividades que quiera realizar con sus certificados de uso de suelos.
- 6. El infractor deberá presentar ante la autoridad ambiental un Plan de Gestión de Residuos. Este documento deberá ser evaluado por el EPA-Cartagena y esté sujeto a aprobación.













"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LAVADERO DE MOTOS LAS PALMERAS PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEXANDER BALLESTEROS TORRES CC 1.050.949.931 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 7. El infractor deberá presentar ante la autoridad ambiental un Plan de Contingencia, que garantice el cumplimiento normativo. Este documento deberá ser evaluado por el EPA-Cartagena y esté sujeto a aprobación.
- 8. Se solicita la legalización de la imposición de medida preventiva a la que refiere el artículo 36 y 39 de la Ley 1333 del 2009, de suspensión de proyecto, obra o actividad sobre el responsable de la infracción ambiental.
- 9. En caso de requerir la imposición de alguna (principal) o algunas (accesorias) de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 al responsable de la infracción ambiental, se tendrá en cuenta lo descrito en la sección 4 del presente Concepto Técnico.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

La constitución Nacional, prevé en su Artículo 79, que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad."

A su vez, el artículo 80, Inciso 2o señala:

"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Siguiendo esta narrativa, la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31, dispone:

"Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."

Que así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.3 dispone: "Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
- 2. En acuíferos.
- 3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso. (Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 10)
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974.
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

http://epacartagena.gov.co/





"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LAVADERO DE MOTOS LAS PALMERAS PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEXANDER BALLESTEROS TORRES CC 1.050.949.931 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
- 8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
- 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
- 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. (Decreto 3930 de 2010, art. 24).
- 11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. (Decreto 050 de 2018, art. 5)
- 12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.

(Decreto 050 de 2018, art. 5)

13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La misma ley, consagra en su Artículo 107, inciso 2°, "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Ahora bien, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece en su artículo 1°:

"(...) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (...)"

El artículo 2° de la Ley ibidem, cita:

"Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades."

Sobre el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, la precitada le en el artículo 15 establece:













"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA *LAVADERO DE MOTOS LAS PALMERAS PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEXANDER BALLESTEROS TORRES CC 1.050.949.931* SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días."

Por otra parte, con relación a los costos que genera la imposición de la medida preventiva y quien los debe asumir, la mencionada Ley 1333 de 2009, en su artículo 34, dispone:

ARTÍCULO 34. Costos de la imposición de las medidas preventivas. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra. (Negrillas y Subrayas fuera del texto original)

Del Concepto Técnico No. 737 del 05 de junio de 2023, remitido por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible a la Oficina Asesora Jurídica de este establecimiento, el día 9 de junio de 2023, se evidencia que el lavadero de motos

- 1. Suspender la operación del establecimiento de manera inmediata, hasta el cumplimiento con la legalización y permisos ambientales de Ley.
- 2. Existió una infracción ambiental generada por el inadecuado almacenamiento y disposición de residuos.
- 3. El infractor deberá legalizar el establecimiento para la obtención de la cámara de comercio y el RUT.
- 4. El infractor deberá realizar tratamiento de las aguas residuales de procesos generadas, y tramitar su respectivo permiso de vertimientos, si va a seguir generando el vertimiento en el canal Chapundun.
- 5. El infractor requiere legalizar todos sus procesos para las actividades que quiera realizar con sus certificados de uso de suelos.
- El infractor deberá presentar ante la autoridad ambiental un Plan de Gestión de Residuos. Este documento deberá ser evaluado por el EPA-Cartagena y esté sujeto a aprobación.
- 7. El infractor deberá presentar ante la autoridad ambiental un Plan de Contingencia, que garantice el cumplimiento normativo. Este documento deberá ser evaluado por el EPA-Cartagena y esté sujeto a aprobación.
- 8. Se solicita la legalización de la imposición de medida preventiva a la que refiere el artículo 36 y 39 de la Ley 1333 del 2009, de suspensión de proyecto, obra o actividad sobre el responsable de la infracción ambiental.
- 9. En caso de requerir la imposición de alguna (principal) o algunas (accesorias) de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 al responsable

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL











"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LAVADERO DE MOTOS LAS PALMERAS PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEXANDER BALLESTEROS TORRES CC 1.050.949.931 SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la infracción ambiental, se tendrá en cuenta lo descrito en la sección 4 del presente Concepto Técnico.

V. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5º y 18 de la Ley 1333 de 2009, al haber sido impuesta una medida preventiva mediante Acta No. 163-2023 de 17 de mayo de 2023, la cual, fue legalizada posteriormente por Auto EPA-AUTO-0580-2023 de jueves, 18 de mayo de 2023, se procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra del presunto infractor Lavadero de motos LAS PALMERAS propiedad del señor Alexander Ballesteros Torres, identificado con CC 1.050.949.931, el cual se encuentra ubicado en la Diagonal 33 # 73 -45, Barrio Las Palmeras Cartagena de Indias, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Es de anotar, que tal como lo indica el artículo 20 del procedimiento sancionatorio ambiental, una vez se haya iniciado, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y, además, que, en el desarrollo del mismo, podrá contarse con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Sumado a ello, esta autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en atención a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

A su vez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso final del artículo 56 ídem, se deberá comunicar a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, el presente auto de apertura.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta los hallazgos mencionados por la subdirección técnica y de desarrollo sostenible en la visita de inspección realizada en fecha 05 de junio de 2023, de la cual surgió la imposición de medida preventiva establecida en acta No 163-2023 y los presupuestos normativos aplicables, se acogerá en todas sus partes el concepto técnico No. 737 del 05 de junio de 2023; en ese sentido, se ordenará iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento llamado "Lavadero de motos LAS PALMERAS" propiedad del señor Alexander Ballesteros Torres CC 1.050.949.931 ubicado en Diagonal 33 # 73 -45, Barrio Las Palmeras Cartagena de Indias.

En mérito de lo expuesto, la directora del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena,











"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA *LAVADERO DE MOTOS LAS PALMERAS PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEXANDER BALLESTEROS TORRES CC 1.050.949.931* SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del Lavadero de motos LAS PALMERAS, de propiedad del señor Alexander Ballesteros Torres CC 1.050.949.931ubicado en Diagonal 33 # 73 -45, Barrio Las Palmeras Cartagena de Indias, el cual, de acuerdo con lo indicado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible en Concepto Técnico No. 737 del 05 de junio de 2023, debe:

- 1. Suspender la operación del establecimiento de manera inmediata, hasta el cumplimiento con la legalización y permisos ambientales de Ley.
- 2. Existió una infracción ambiental generada por el inadecuado almacenamiento y disposición de residuos.
- 3. El infractor deberá legalizar el establecimiento para la obtención de la cámara de comercio y el RUT.
- 4. El infractor deberá realizar tratamiento de las aguas residuales de procesos generadas, y tramitar su respectivo permiso de vertimientos, si va a seguir generando el vertimiento en el canal Chapundun.
- 5. El infractor requiere legalizar todos sus procesos para las actividades que quiera realizar con sus certificados de uso de suelos.
- 6. El infractor deberá presentar ante la autoridad ambiental un Plan de Gestión de Residuos. Este documento deberá ser evaluado por el EPA-Cartagena y esté sujeto a aprobación.
- 7. El infractor deberá presentar ante la autoridad ambiental un Plan de Contingencia, que garantice el cumplimiento normativo. Este documento deberá ser evaluado por el EPA-Cartagena y esté sujeto a aprobación.
- 8. Se solicita la legalización de la imposición de medida preventiva a la que refiere el artículo 36 y 39 de la Ley 1333 del 2009, de suspensión de proyecto, obra o actividad sobre el responsable de la infracción ambiental.
- 9. En caso de requerir la imposición de alguna (principal) o algunas (accesorias) de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 al responsable de la infracción ambiental, se tendrá en cuenta lo descrito en la sección 4 del presente Concepto Técnico.

PARÁGRAFO 1: Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 163-2023 del 17 de mayo de 2023 y sus anexos; auto de legalización de medida preventiva No. EPA-AUTO-0580-2023 de jueves 18 de mayo de 2023, el Concepto Técnico No. 737 de 05 de mayo de 2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, emitido con Memorando No. EPA-MEM-01762-2023 de 09 de junio de 2023.





SALVEMOS

JUNTOS NUESTRO







"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA *LAVADERO DE MOTOS LAS PALMERAS PROPIEDAD DEL SEÑOR ALEXANDER BALLESTEROS TORRES CC 1.050.949.931* SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión a Lavadero de motos LAS PALMERAS propiedad del señor Alexander Ballesteros Torres CC 1.050.949.931ubicado en Diagonal 33 # 73 -45, Barrio Las Palmeras Cartagena de Indias, al correo electrónico alexanderballestastorres@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR y **REMITIR** la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 05 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TEKRIL FUENTES

Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena

Vobo. Heidy Villarroya Salgado Jufa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo AAE

Joh

Revisó y Ajustó: JVisbalB AAE/OAJ







